

EL DERECHO PROCESAL COMO EXPRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por: Ramiro Pinzón Asela.

El objetivo de la presente reflexión, despejar interrogantes, del significado del Proceso, Derecho Procesal, para que sirve y si puede considerarse como una expresión de los derechos humanos, que se traduce en garantizar un derecho al debido proceso, en el evento de la existencia de un conflicto de interés intersubjetivos, que, para efectos de su solución, debe ser dirimidos ante la jurisdicción, entendida como la aplicación de la soberanía en la administración de justicia, tiene un contenido político de autodeterminación, a través de una decisión justa.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española, proceso significa (Proceso, del latín *procesus*) “acción de ir adelante; transcurso del tiempo, conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno”

Proceso significa marcha, avance hacia adelante, progreso, transcurso del tiempo, acción de ir en busca de determinado fin, acontecer de determinada clase. así se habla de un proceso químico, de un proceso de desarrollo, de un proceso de curación.

El Maestro Eduardo J Couture en términos sencillos, define el proceso en una primera acepción como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (Fundamentos de derecho procesal civil tercera edición página 120).

¿Para qué nos sirve? Para la solución de un conflicto; surge el concepto de Derecho Procesal, que viene una serie de etapas que deben ser utilizadas por las partes en contienda; en igualdad de condiciones, para hacer valer los derechos en disputa ante el tercero imparcial quien reconocerá los derechos a través de una decisión. A ello denominamos el debido proceso, el garantismo procesal.

La pregunta que surge. ¿sí le sirve al hombre?, justifica la existencia? como lo afirma Piero Calamandrei; toda cosa existente debe permanecer en la medida que satisfaga las múltiples necesidades que tiene el hombre; el problema del hombre es el propio hombre, de tal manera que este retorno permite creer en el proceso como un instrumento al servicio del hombre que le sirve para lograr la satisfacción de sus pretensiones, así sea que solamente el proceso haya logrado encausar su rebeldía y al final se le diga a la persona que no tenía la razón. Por ello, justifica la existencia por la utilidad de este instrumento al servicio de los seres humanos.

Inicia con la acción como la facultad que tiene todos los ciudadanos de acudir ante el órgano jurisdiccional con el fin de resolver sus pretensiones, dimana del derecho constitucional denominado Derecho de Petición; el fin, lograr la efectividad y reconocimiento del derecho sustancial origen del conflicto.

Ahora bien; ¿por qué se afirma que el Derecho Procesal, es una expresión de los derechos humanos?

El Profesor MARCEL SILVA en su extraordinario obra "TEORIA GENERAL DEL PROCESO Una Concepción social y democrática del Derecho", recién publicada por la editorial Legis, trata la temática citando a Eduardo J Couture, desde la perspectiva de "la acción solo un presupuesto para iniciar un proceso, con una pretensión determinada, pero al incrustarla en el derecho constitucional automáticamente sufre conmociones y cambios, en su concepción y en su utilidad, en la medida en que deja ser simplemente procesalista para elevarse a derecho fundamental y agrega obviamente quien mantiene encerrada a la acción dentro de los marcos procesalistas no admitirá que el derecho procesal y la acción evolucionan a nuevos campos, al elevarse a derecho fundamental y es más a parte esencial del principio constitucional del debido proceso".

Importante, destacar como lo afirma el profesor Marcel." Aunque los representantes de los estados las suscribieron, pensando que solamente eran declaraciones sin consecuencias de la obligatoriedad y coercitividad, las declaraciones sobre derechos humanos de Bogotá, en el ámbito americano, y universal, ambas en 1948, sembraron la semilla sobre las nuevas dimensiones de los derechos del hombre, o derechos humanos, revelándose en el panorama mundial un nuevo elemento que obliga a cambiar las visiones jurídicas y procesales.

En lo que respecta a nuestra región, por diferentes factores se cambiara la postura y en noviembre de 1969 se adopta la Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, donde el debido proceso se eleva a la categoría de derecho fundamental 1- de toda persona 2-a ser oída, 3- por un juez o tribunal competente, 4- independiente e imparcial, 5- establecido con anterioridad por la ley, 6- para la determinación de sus derechos y obligaciones, 7 o en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella".

El "acceso a la administración de justicia", en la Convención Americana de Derechos Humanos, no se reduce a que todos tenemos derecho a ser escuchados, acceder a la administración de justicia, sino que esa garantía se extiende a todo el proceso y va hasta el contenido de la sentencia y la ejecución, si es el caso, pues en ella el juez o tribunal deberá determinar los derechos, civiles, laborales, fiscales o de cualquier otra índole que se hayan reclamado en la demanda" pág. 132 y 133.

Lo anterior, significa que el debido proceso garantiza, permite a las partes desarrollar en cada estanco o secuencia, los derechos a través de un procedimiento, ejercer la acción reflejada en la demanda contiene la formulación de las pretensiones, contestación de la demanda con sus excepciones o contrademanda o demanda de reconvencción; practica de pruebas, alegatos y fallo, a cada parte se le garantiza los momentos procesales, para presentar el ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI y el REUS IN EXCIPIENDI FIT ACTORI, el demandado al excepcionar se convierte en actor, concluido el debate probatorio, las partes presentaran los alegatos argumentos de conclusión y el

tercero imparcial en juicio oral decidirá por medio de una sentencia el reconocimiento de los derechos del caso controvertido de manera justa.

Conclusión del debido proceso como derecho humano: a cualquier ser humano que sea cuestionado, debe garantizar el derecho de defensa procesal; garantía que debe estar presente en toda clase de procesos, por ello, en el catálogo amplio de derechos fundamentales, encontramos el derecho al debido proceso como garantías y protección judiciales.

El sector judicial: los operadores, tienen la obligación de amparar el debido proceso legal y la integral protección judicial, de ahí que no debe premiar una actuación judicial que no esté acorde con el derecho al debido proceso judicial, los juzgadores deben ser celosos, en garantizar la acción judicial y acceso a la justicia, la aducción de lo medio de prueba, practica de pruebas y el derecho a un juicio público y justo; estudiar y evaluar el ordenamiento jurídico, los hechos y conclusiones para declarar y reconocer el derecho.

El Código General del Proceso Ley 1564 del año 2012, introduce en los artículos 11 y 12 y 333, la hermenéutica constitucional, entendida como método para aplicación de las normas procesales, en caso de duda que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales (artículo 11).

En relación con el vacío y deficiencias del código, señala que cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenara con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinara la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial. (artículo 12).

Además como innovación consigna como fines del recurso de Casación lo siguiente: “ El recurso extraordinario de casación tiene como fin defender la unidad e integridad del ordenamiento jurídico, lograr la eficacia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en el derecho interno, proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, unificar la jurisprudencia nacional y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida” (artículo 333).

Lo consignado, demuestra la legitimación del del derecho procesal constitucional y la aplicación el denominado Bloque de Constitucionalidad descrito en el artículo 93 con son los tratados internacionales sobre derechos humanos, los aprobados y ratificados por nuestra legislación.

En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí la obligación que tienen los Estados de

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Finalmente, para el sistema penal, debemos partir del preámbulo de la constitución política del 1991 cuando expresa cuyo fin “ es asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro del marco democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”; unido al artículo 1 que define a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república, fundado sobre valores como el respeto a la dignidad humana categoría fundante de todo el ordenamiento jurídico.

El Debido Proceso, comprende los siguientes principios constitucionales: legalidad, juez natural, respeto a las formas propia del juicio, defensa (C.N, artículo 29), publicidad del proceso (C.N, art 228), celeridad en el procesamiento (C.N, 29,228), controversia probatoria (CN, art 29), derecho de impugnación (CN, art 29), dos instancias (CN, art 31), non bis in idem, insertos todos ellos en los artículos 29,31 y 228 de la C.N.

Además, el derecho al debido proceso, se encuentran en otros principios, artículos como la presunción de inocencia (inciso 4 artículo 29 del CN), reconocimiento de la dignidad humana.

También de origen constitucional en los artículos 1, 11,12,14,15,16,17,28, y 33; reconocimiento de la libertad de consagración constitucional en los artículos, 13, 15,16,17,18,19,20,24,26,27,28,30,32,33,34,35,37,38,39,y 40; Habeas Corpus artículo 30; Imperio de la ley, artículos 4,6,13,30,114,116,121,122,123,124,188 y 230; contradicción arts. 29,31; publicidad art 29 y 228, finalidad del procedimiento, artículos 228; favorabilidad artículos 29; protección de víctimas y testigos artículo 250 núm. 4; Antecedentes penales y contravencionales artículo 248; restablecimiento del derecho artículo numeral 1 del art 250; cosa juzgada artículos 29,243 y 248; doble instancia art 29, y 31; reformatio in pejus artículo 31; Lealtad artículo 83; Gratuidad establecida en el artículo 229, igualdad artículos 13 y 229. Principio acusatorio artículo 250.

Igualmente, para destacar la prevalencia de las normas rectoras, destacadas en el artículo 4 y 93 de la Carta Política que también hacen parte de los tratados internacionales: Pacto Internacional y Convención Americana.

Del artículo 29 Superior, del que se desprenden las garantías procesales universales que en latín se pueden expresar:

- 1- Nullum crimen sine lege. NO HAY CRIMEN SIN LEY PREVIA
- 2- Nulla poena sine crimine: NULA ES LA PENA, SIN CRIMEN
- 3- Nulla culpa sine indicio, NO HAY CULPA SIN INDICIO
- 4- Nullun iudicium sine accusatione, NO HAY JUICIO SIN ACUSACION

- 5- , Nulla accusatio sine probatione. NULA ES LA ACUSACION SIN PRUEBA
- 6- Nulla probatione sine defensione. NULA ES LA PRUEBA SI NO HAY DEFENSA
- 7- Nulla lex sine necessitate. NO HAY LEY SIN NECESIDAD
- 8- Nulla necessitate sine iniuria. NO HAY NECESIDAD SINO HAY DAÑO
- 9- Nulla iniuria sine actione. NO HAY DAÑO SIN ACCIÓN

Los anteriores principios universales del proceso acusatorio, de contradicción y de defensa, están consagrados dentro de las garantías procesales al debido proceso, que deben aplicar los operadores judiciales, consagrados en nuestras normas constitucionales.

En consecuencia, reitero, que nuestra legislación desde la perspectiva, constitucional, tratados internacionales, legitima el debido proceso como un derecho humano en el sistema procesal colombiano.

Importante, estudiar y analizar, estos conceptos lo cual permite a los profesionales del derecho tener los instrumentos necesarios para enfrentar el litigio a partir de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Marcel Silva, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, Una concepción Social y Democrática del Derecho, Legis editores S.A año 2020.
- Edgar Saavedra Rojas, Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal, ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, año 1995, Tomo 1.
- Código General del Proceso, Colección Universitaria, Editores Legis S.A, año 2019.